HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Salud y Seguridad Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Ley de Salud Mental del Estado de Nayarit, presentada por la diputada Claudia Cruz Dionisio, por lo que en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite correspondiente.

Esta comisión legislativa es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos, 66, 68 y 69, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como el artículo 54 y 55 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud y Seguridad Social, es encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta que se hace referencia.

II. En el apartado de "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el objeto de la misma;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de octubre de 2018, la diputada Claudia Cruz Dionisio presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit la iniciativa con proyecto de Ley de Salud Mental del Estado de Nayarit.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la exposición de motivos en que se fundamenta la respectiva iniciativa, quienes integramos esta comisión, realizamos el siguiente apartado resaltando lo siguiente:

- La promovente nos dice que la democratización de la salud en México es un tema pendiente en la agenda nacional y por ende local, los esfuerzos que se han hecho hasta la fecha y la prioridad de estos ha sido determinada por los niveles de cobertura en el territorio y la descentralización, mas no por la

manera como se brindan estos servicios o por la capacidad de decisión de quienes tienen acceso a ellos.

- Actualmente, uno de los rubros más vulnerables y abandonados de nuestro sistema de salud es la atención a la salud mental. Si bien se encuentra establecido su carácter de servicio básico, en la práctica, en el estado de Nayarit permanece insuficiente y constituye el área de mayor rezago del sistema de salud de nuestro estado.

- El estado de Nayarit, con una población de un millón 181,050 habitantes', según datos del Centro de Orientación para Enfermos Mentales (CESAME) del municipio de Tepic, uno de los seis pequeños centros existentes en toda la entidad, de enero de 2002 a la fecha se han registrado más de 65 mil 805 personas con síntomas de ansiedad, demencia, depresión, esquizofrenia, bipolaridad y trastornos mentales diversos.

- Ahora bien, se expone en la iniciativa que en Nayarit de acuerdo con informes oficiales de la Secretaría de Salud, es una de las pocas entidades que no cuenta con una ley de salud mental ni hospital de salud mental.

- Asimismo, se subraya que en Nayarit, de acuerdo con las estadísticas oficiales del Departamento de Salud Mental de la Secretaría de Salud, de 2002 a 2011 se registraron 63 mil 805 personas con padecimientos mentales, de los cuales 17 mil 500 deambulan por los municipios.

- Los ayuntamientos con mayor índice son Tepic, con 12 mil 141; Rosamorada, 893; San Blas, 827; Santiago Ixcuintla, 762; Compostela, 725; Tuxpan, 656;

Ixtlán del Río, 431; Bahía de Banderas, 345; Ruiz, 278; Tecuala, 231; Jala, 189; Huajicori, 123; El Nayar, 103, y Ahuacatlán 27.

- La promovente señala diversos antecedentes sobre el tema de salud mental y su regulación en los servicios de salud a nivel federal por ejemplo, nos dice que el 19 de enero de 2004 la Secretaría de Salud crea el Consejo Nacional de Salud Mental para impulsar la reforma psiquiátrica iniciada en nuestro país a través del Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental y para favorecer la salud mental a lo largo de la vida, así como para llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los Servicios de Salud Mental en todo el territorio Nacional.

- El Modelo Hidalgo ofrece una red de servicios con distintas alternativas de prevención, hospitalización y reintegración social en el área de salud mental. Para la realización de este modelo el gobierno federal y los gobiernos estatales del país, deberán operar bajo una legislación que les permita y al mismo tiempo los obligue a destinar y aplicar recursos financieros adicionales.

- Frente a un panorama con las dimensiones descritas, los principales problemas que enfrenta nuestro Sistema Estatal de Salud, en términos de su capacidad de respuesta a los Problemas de Salud Mental, son entre otros, la infraestructura insuficiente con una distribución inadecuada y de difícil acceso, personal especializado insuficiente, así mismo la distribución de recursos económicos para brindar un servicio adecuado con la infraestructura con que se cuenta, pero más importante y trascendente es el Marco Jurídico, lo que se traduciría en la ya mencionada Ley de Salud

Mental, que si bien existe en la mayoría de las entidades federativas, no se ha materializado en nuestro estado. Una ley de estas características significaría un paso enorme hacia el mejoramiento de uno de los grupos más vulnerables de nuestro estado.

III. CONSIDERACIONES

En el presente apartado, quienes integramos la Comisión Salud y Seguridad Social exponemos los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa en estudio y, con base en ello, llegamos al acuerdo de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental, con el fin de evitar duplicidad de documentos normativos y para hacer efectiva la aplicación de lo que se expide, por tal razón sustentamos el presente dictamen considerando lo siguiente:

- La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos[1].

[1] Observación general Nº 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) para consulta en https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf?view

- La salud mental es parte integral de la salud de las personas, y esta se encuentra reconocida expresamente en el caso de nuestro país, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en numerosos tratados internacionales de derechos humanos como un derecho fundamental.

- Así, el derecho a la salud se encuentra contemplado en el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Federal, que indica que, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud.* De igual manera, diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho del ser humano a la salud, de esta forma el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*". Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 12 numeral 1 que, *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

- En ese marco, la propuesta que hoy se analiza formará parte de la Ley de Salud que garantizará el derecho a la salud y en especial la salud mental de todas las personas que habitan en el estado de Nayarit.

- Por tanto, esta comisión considero conveniente realizar un desglose del contenido de la iniciativa de Ley que en principio se propuso a fin de conocer de manera general la estructura del proyecto, y con ello advertir los preceptos que se integrarán a la nueva propuesta, está iniciativa de Ley está integrada

por 70 artículos divididos en 10 capítulos y siete transitorios, por lo que respecta a los capítulos, estos se denominan y contienen lo siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Este capítulo tiene por objeto regular la aplicación de la ley, su objetivo que se refiere a asegurar el derecho a la protección de la salud mental de la población y garantizar el pleno goce de sus derechos humanos de las personas con trastornos mentales y adicciones, así como establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento a la salud mental.

Se define a la salud mental como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

Se establece la importancia del núcleo familiar, conceptos, derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, obligaciones de los profesionales de la salud mental y atribuciones de la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO II

De la Atención en Salud Mental por Grupo de Edad y Vulnerabilidad

Este capítulo tiene por objeto desarrollar los temas de trastornos mentales que lo define como, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria derivado del grado de peligrosidad para la vida del paciente, de terceros o de la propiedad.

Contempla la prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.
Indica obligaciones para la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que en los centros escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple personal capacitado y actualizado en materia de psicología, pedagogía infantil y/o educación escolar para identificar un posible trastorno mental.

CAPÍTULO III

De las Acciones para la Atención de la Salud Mental

En el contenido de este apartado podemos señalar que dentro de las acciones para la atención de la salud mental se encuentran, la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental, para ello, el gobierno del estado deberá dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas.

Así mismo, se deberán realizar acciones para la prevención, que se refieren a detectar de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar, será accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos.

Por otro lado, se indica que el psicoterapeuta, debe ser un psicólogo con cédula profesional y/o con estudios de posgrado en psicoterapia. Asimismo, se establece la consulta psicoterapéutica que proporcione la Secretaría de Salud se realizará en los módulos de salud mental del centro de salud o en una unidad hospitalaria.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Salud Mental para el Estado de Nayarit

Este capítulo contempla la integración de un consejo de salud mental que será un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el gobierno del estado.

El consejo tendrá entre sus funciones, diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como, desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población.

CAPÍTULO V

Del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental

Se plantea crear un sistema que funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del estado de Nayarit, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia con el Departamento de Epidemiología, Departamento de Medicina Preventiva, Departamento de Promoción a la Salud y de la dirección de Regulación Sanitaria del estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamiento aplicables.

CAPÍTULO VI

Recursos Humanos para la atención en salud mental

Este capítulo establece que todo prestador de servicios de salud mental público, social y privado, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

De igual forma, la Secretaría de Salud establecerá mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada para los tipos de trastornos mentales, a través de líneas de atención telefónica gratuita y por medios electrónicos. Se contará con una estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita.

CAPÍTULO VII

Del Internamiento

Para efectos de la propuesta, se considera que el internamiento es la reclusión de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones del sector público, social o privado, donde el equipo interdisciplinario realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio; cuando se requiera la internación es prioritaria la pronta recuperación y reintegración social de la persona. El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales.

En el mismo sentido, se establece que solo puede recurrirse al internamiento cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria y previa a un dictamen. El ingreso a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad, cada una de estas formas se regulará con reglas específicas.

CAPÍTULO VIII

De las Unidades Médicas en Reclusorios y en Comunidades para Adolescentes

En este apartado se toma como base la coordinación entre diversas dependencias para implementar acciones en materia de salud mental, a través de las áreas competentes y así proporcionar una atención integral en centros de reclusión, para lo que se requiere, personal de salud y equipo necesario y suficiente para atender a las personas usuarias de los servicios de salud mental; adaptación o creación de nuevos espacios para la atención integral de la salud mental, contando con un consultorio que reúna las condiciones requeridas para los diferentes tipos de patologías, así como un área donde se pueda brindar atención psicoterapéutica a laspersonas usuarias de los servicios de salud mental, y abasto suficiente de los medicamentos para tratamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Se contempla la implementación de programas para aprovechar recursos disponibles en los reclusorios preventivos.

CAPÍTULO IX

Del Financiamiento en Salud Mental

Este capítulo tiene por objetivo la inversión en materia de salud mental, por ser una acción de interés social por lo que resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines de la ley, en ese sentido, se observa que el gobierno del estado creará un fideicomiso en salud

mental, a su vez que la Secretaría de Salud deberá considerar en la erogación del recurso asignado medidas a mediano y largo plazo para la creación de centros de atención en salud mental.

CAPÍTULO X

De las Sanciones y del Recurso de Inconformidad

Por lo que se refiere a las violaciones de los artículos de la ley y demás disposiciones legales que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno y la Dirección de Regulación Sanitaria del Estado de Nayarit. Se prevé también el recurso de inconformidad al que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Nayarit.

Régimen transitorio

La entrada en vigor de la ley será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
Se considerará la situación presupuestal para el cumplimiento de los fines de la ley.

El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 180 días para la publicación del reglamento correspondiente.

El Consejo de Salud Mental para el Estado de Nayarit se instalará en un plazo de 60 días a la entrada en vigor de la ley.
Luego de la instalación el Consejo tendrá un plazo de 90 días para emitir su reglamento.

En lo que respecta a la instalación del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, la Secretaría contará con un plazo de 90 días después de la entrada en vigor de la ley.

Por último, se establece que la Secretaría de Salud contará con 180 días para emitir el Programa de Salud Mental.

- En ese orden de ideas, esta comisión, advierte que en el transcurrir de los años se han producido cambios en la forma de entender *la salud mental*, tal y como se ha advertido, por ello, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, han definido a la salud mental *como un estado de bienestar en el cual las personas pueden afrontar las dificultades normales de la vida, es consciente de sus propias capacidades, puede trabajar de forma productiva y es capaz de hacer una contribución a la comunidad*[2].

- A partir de lo anterior, podemos observar que la definición contemplada en la propuesta se encuentra en la misma línea y se encuentra ya en el artículo 66 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit vigente, al establecer que la salud mental es el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

[2] https://www.who.int/topics/mental_health/es/

- Ahora bien, desde una perspectiva de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para que toda la población disfrute de sus derechos, en ese sentido, la propuesta que realiza esta comisión es que se adicione al capítulo de salud mental que el Gobierno del Estado, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho a la salud mental, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.

- No menos importante es que esta normativa aborda la temática de las adicciones como parte integrante de las políticas de salud mental que tienen como objetivo favorecer el acceso a la atención de las personas con uso problemático de sustancias.

- En paralelo, para lograr implementar este proyecto, es necesario, desde los órganos del Estado, diseñar las políticas públicas en materia de salud mental, para la accesibilidad al *sistema de salud integral* mediante la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental.

- Con esto, se trata de impulsar el fortalecimiento de las redes de salud pública y del núcleo familiar, con el fin de que proporcionen asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento en el tema de salud mental.

- A su vez, esta nueva perspectiva implica la necesidad de la capacitación y la práctica profesional de toda persona que preste servicios de salud mental público, social y privado de manera que, su actuar sea desde un enfoque de

derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental.

- Se tiene claro que es necesario abordar de manera integral la salud y hacer énfasis en el vínculo entre la salud física y la salud psicosocial, pues es claro que los trastornos mentales aumentan el riesgo de padecer otras enfermedades.

- En una sociedad como la nuestra, quizá no se dimensiona el alcance de contar con una salud mental en términos generales "buena", pues al estar inmersos en el trabajo y las diversas actividades que día a día se realiza, olvidamos lo importante y lo que representa estar no solo físicamente bien, sino estar en condiciones óptimas de bienestar mental que nos permitan relacionarnos de manera cordial con las demás personas.

- Es decir, cada persona integrante de la comunidad donde nos desarrollamos deberá tener la certeza de contar con el acceso a los servicios de salud que contempla la salud mental.

- Esta incorporación de preceptos, es una oportunidad para que nuestro estado valore, promueva y proteja la salud mental, para garantizar el este derecho por lo que es necesario que se ofrezca una atención integral para contribuir al bienestar de las familias y las comunidades.

- Cabe destacar que el proyecto que se analiza, recepta lo contemplado en diversos instrumentos internacionales, tales como, la Declaración de Caracas, Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (Principios EM), Principios Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas (Principios de Brasilia), Recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental, Declaración de Montreal sobre la Discapacidad Intelectual.

- Al reconocer la salud mental como una experimentación del individuo que de manera consciente se refleja en la potencialidad de su desarrollo en la sociedad, y que también podemos decir, este bienestar es producto de componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, entonces, la propuesta que realiza esta comisión dictaminadora, recoge el principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, pues solo podrá darse adecuada garantía al derecho a la salud mental cuando, a su vez, se vean garantizados otros derechos vinculados con aspectos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

- No omitimos resaltar que esta hemos adoptado los derechos que se plasmaron en la propuesta inicial y que reconoce específicamente derechos para las personas con padecimiento mental y visibiliza a todas las personas para que puedan gozar del derecho a la salud mental en un marco de garantía integral de sus derechos.

- Para ello, exhorta al gobierno del estado para que la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental tenga carácter de prioritario, para lo cual, entre otras cuestiones, deberá:

  - Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
  - Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud;
  - Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección;
  - Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas;
  - Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental;
  - Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;
  - Identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo;
  - Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas;
  - Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral.

- En resumen, del contenido de lo que aquí se propone, podemos decir que, a lo largo de su texto, reconoce el derecho a la salud mental de todas las personas como todo derecho al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y a un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, expresa la preferencia a una atención fuera del ámbito de internación hospitalario, promueve la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y de inserción comunitaria, dispone el deber de la autoridad de aplicación de realizar capacitaciones y promoción de derechos para profesionales, especialmente los que se desempeñen en servicios de salud mental.

- Es reiterativa al sostener entre sus pilares la protección de los derechos humanos de las personas, estos estándares se vinculan con la garantía del derecho a la intimidad, a la integridad personal, a la libertad y a la salud, todos ellos reconocidos en diversos instrumentos de derechos humanos.

- Como lo hemos dicho al inicio de este aparto, si bien, la promovente presenta una iniciativa de Ley de Salud Mental, quienes integramos esta comisión dictaminadora, hemos llegado a la conclusión que existiendo un capítulo de Salud Mental en la vigente Ley de Salud, se podrán hacer las reformas y adiciones que se consideren convenientes en ese texto normativo, sin la necesidad de crear un nuevo ordenamiento.

- Lo anterior, porque se tiene claro que uno de los mayores lastres para el funcionamiento de cualquier Estado ha sido, desde hace muchos años, la inflación normativa, que se convierte en un obstáculo para los principios de

eficiencia institucional, seguridad jurídica y claridad en la relación entre la ciudadanía y el aparato estatal.

- La racionalización del sistema normativo ayuda a dar una mayor seguridad jurídica, hace más eficiente y transparente el accionar estatal y permite que los particulares tengan una relación con las autoridades mucho más ágil y funcional[3].

- En ese panorama, lo que aquí se propone gira en torno a receptar una serie de disposiciones sustanciales y que tienen como fin garantizar el derecho a la salud mental desde una perspectiva de derechos humanos, estas reformas y adiciones tienen que ver con el concepto de la salud mental, el derecho de toda persona a una atención integral en materia de salud mental, se prioriza el núcleo familiar como parte fundamental en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, se adoptan nuevos y más amplios derechos de las personas y se remite a la Ley General de Salud y a los tratados internacionales de la materia, se establece la obligación para la elaboración de un plan de salud mental el cual lo diseñará la Secretaría de Salud, se hace mención también de los prestadores de servicio de salud mental y los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada.

- De esta manera, quienes integramos esta comisión hemos elaborado un cuadro comparativo que contempla lo que aquí hemos expuesto y que a continuación se muestra:

---

[3] Para su consulta en: https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/06-2019-cruzada-contra-inflacion-normativa

Propuesta de la Comisión de Salud y Seguridad Social en materia de salud mental

Ley de Salud para el Estado de Nayarit	Propuesta
ARTÍCULO 66.- La Salud mental es el bienestar psíquico que experimenta el ser humano como resultado del buen desempeño de los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, para el ejercicio pleno de sus capacidades, logrando un desarrollo óptimo de sus potencialidades individuales y de convivencia en sociedad.	**ARTÍCULO 66.- La salud mental, se define como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.** **Toda persona que habite o transite en el estado de Nayarit, independientemente de su origen étnico, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, el estado civil, orientación sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, tienen derecho a la salud mental.** **El Gobierno del Estado, las dependencias e instituciones públicas y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.**

SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 66 BIS.-** La familia desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, para ello deberá: I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada; II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos; III. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, proporcionar debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad mental.

ARTICULO 68.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario y bajo una perspectiva de reinserción social con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, ésta se basará en: I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas, y II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.	**ARTÍCULO 68.- Se consideran trastornos mentales en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria derivado del grado de peligrosidad para la vida del paciente, de terceros o de la propiedad.** La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario y bajo una perspectiva de reinserción social con estricto respeto a los derechos humanos. Esta se basará en: I. La rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas, y II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 68 BIS.-** El Gobierno, a través de la Secretaría **podrá elaborar** acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, a través de mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas.
	ARTÍCULO 68 TER.- Derivado de los trastornos mentales, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de

SIN CORRELATIVO	que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 68 QUATER.- En el ámbito de su competencia y** sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, corresponde a la Secretaría : I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Nayarit, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; II. Llevar a cabo campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes; III. Operar una línea telefónica de Salud Mental y crear una página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso, y

	IV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.
ARTICULO 69.- Para la promoción y atención de la salud mental, los Servicios de Salud de Nayarit, así como los organismos o centros de atención en la materia, en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán y apoyarán: I. El desarrollo de actividades educativas, socio-culturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia; II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias, que causen dependencia y alteraciones mentales; IV. La realización de programas para la prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar; V. La coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas según corresponda, para la atención a los enfermos mentales que se encuentran en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental; VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental, y VII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.	**ARTÍCULO 69.- Para la prevención y promoción de la salud mental, los Servicios de Salud de Nayarit, así como los organismos o centros de atención en la materia, en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán:** I. Acciones que procuren una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas; II. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias, que causen dependencia y alteraciones mentales; III. La creación de Grupos de Autoayuda; IV. La elaboración, difusión de los programas de salud mental, y programas para la prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar; V. La coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas según corresponda, para la atención a los enfermos mentales que se encuentran en reclusorios del Estado o en otras

	instituciones estatales no especializadas en salud mental; VI. La instrumentación de acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio. VII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.
ARTÍCULO 70 BIS.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos: I. La mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona; II. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante; III. Al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir;	**ARTÍCULO 70 BIS.- Además de los derechos a que se refiere la Ley General de Salud y los Tratados Internacionales las personas con trastornos mentales y del comportamiento tendrán derecho:** **I. Al acceso oportuno, a una atención integral y adecuada por los servicios de salud mental** acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona; **II. A recibir información clara, veraz, oportuna y completa, para la toma de decisiones relacionadas con su atención,**

IV. El tratamiento que reciba deberá estar basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso; V. No ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona; VI. Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares, y VII. La confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.	**diagnóstico, tratamiento y pronóstico;** **III. A la atención médica en el momento que lo solicite;** **IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno en materia de salud mental;** **V. A conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;** **VI. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;** **VII. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz.**

	Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables; **VIII. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;** **IX. A solicitar su diagnóstico diferencial;** **X. Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares;** **XI. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;** **XII. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;** **XIII. A otorgar o no su consentimiento informado;**

	XIV. A recibir el medicamento que requiera de acuerdo a su disponibilidad y que el mismo se encuentre dentro del Cuadro Básico de Medicamentos; **XV. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental;** **XVI. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral, y** **XVII. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables.**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 70 QUATER.-** La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través

	del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado. La Secretaría establecerá mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada para los tipos de trastornos mentales y del comportamiento, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
	SEGUNDO.- Se deberá prever una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020 para el cumplimiento del presente decreto.

- Como se puede observar, asistimos a una dinámica social que obliga a mirar las diversas realidades y dar respuesta a cada una de ellas, en lo que respecta al ámbito de salud mental, es necesario crear mecanismos de atención integral que le permitan a las personas ser parte de la comunidad en la que se desarrolla y a su vez, garantizar que se respetaran sus derechos y el de sus familias, y que de modo eficiente el estado otorgará una respuesta a todos los ciudadanos y ciudadanas que sufren enfermedades mentales.

- Finalmente, consideramos que lo que aquí se propone es solo un paso, que busca que el estado promueva y proteja la salud mental, que se prevengan los trastornos mentales y el uso de sustancias, y que las personas con estos trastornos puedan ejercer sus derechos humanos, además de acceder a una atención tanto de salud como social, que sea oportuna y de alta calidad, para alcanzar los más altos niveles posibles de salud y contribuir al bienestar de las familias y las comunidades.

Por lo expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud y Seguridad Social, una vez que fueron analizados debidamente los motivos que sustentan el presente dictamen, acordamos el siguiente:

IV. Resolutivo

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit

Único.- Se reforman, el párrafo primero del artículo 66, párrafo primero del artículo 68, 69, 70 BIS; se adicionan, párrafo segundo y tercero al artículo 66, 66 BIS, párrafo segundo al artículo 68, 68 BIS, 68 TER, 68 QUATER y 70 QUATER al capítulo VIII del Título Tercero de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- La salud mental, se define como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la

convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

Toda persona que habite o transite en el estado de Nayarit, independientemente de su origen étnico, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, el estado civil, orientación sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, tienen derecho a la salud mental.

El Gobierno del Estado, las dependencias e instituciones públicas y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.

ARTÍCULO 66 BIS.- La familia desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, para ello procurará:

I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;
II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;
III. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento.

Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, promover debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad mental.

ARTÍCULO 68.- Se consideran trastornos mentales en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria derivado del grado de peligrosidad para la vida del paciente, de terceros o de la propiedad.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario y bajo una perspectiva de reinserción social con estricto respeto a los derechos humanos. Esta se basará en:

III. La rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas, y

IV. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

ARTÍCULO 68 BIS.- El Gobierno, a través de la Secretaría podrá elaborar acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, a través de mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas.

ARTÍCULO 68 TER.- Derivado de los trastornos mentales, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 68 QUATER.- En el ámbito de su competencia y sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, corresponde a la Secretaría:

I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Nayarit, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
II. Llevar a cabo campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
III. Operar una línea telefónica de Salud Mental y crear una página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso, y
IV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 69.- Para la prevención y promoción de la salud mental, los Servicios de Salud de Nayarit, así como los organismos o centros de atención en la materia, en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán:

I. Acciones que procuren una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
II. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias, que causen dependencia y alteraciones mentales;
III. La creación de Grupos de Autoayuda;

IV. La elaboración, difusión de los programas de salud mental, y programas para la prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar;

V. La coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas según corresponda, para la atención a los enfermos mentales que se encuentran en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental;

VI. La instrumentación de acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio.

VII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 70 BIS.- Además de los derechos a que se refiere la Ley General de Salud y los Tratados Internacionales las personas con trastornos mentales y del comportamiento tendrán derecho:

I. Al acceso oportuno, a una atención integral y adecuada por los servicios de salud mental acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona;

II. A recibir información clara, veraz, oportuna y completa, para la toma de decisiones relacionadas con su atención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico;

III. A la atención médica en el momento que lo solicite;

IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno en materia de salud mental;

V. A conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;

VI. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;

VII. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz.

Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables;

VIII. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;

IX. A solicitar su diagnóstico diferencial;

X. Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares;

XI. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

XII. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;

XIII. A otorgar o no su consentimiento informado;

XIV. A recibir el medicamento que requiera de acuerdo a su disponibilidad y que el mismo se encuentre dentro del Cuadro Básico de Medicamentos;

XV. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental;

XVI. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral, y

XVII. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 70 QUATER.- La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.

La Secretaría establecerá mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada para los tipos de trastornos mentales y del comportamiento, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las erogaciones previstas en el presente Decreto, deberán ser consideradas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020 para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 05 días del mes de septiembre del año 2019.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

Comisión de Salud y Seguridad Social

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMENDEL ACUERDO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Claudia Cruz Dionisio Presidenta			
Dip. Leopoldo Domínguez González Vicepresidente			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			
Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud y Seguridad Social que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de salud mental.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMENDEL ACUERDO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Avelino Aguirre Marcelo Vocal			
Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vocal			